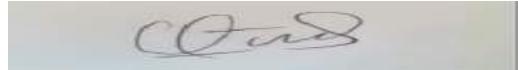


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de noviembre de 2021 a las 10:13 horas.

Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4176
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA EUNICE ANGULO DE VÁSQUEZ
Demandado	CAMILO VALLEJO DUQUE CLAUDIA MARÍA GARCÍA BEDOYA ELIZABETH GARCÍA BEDOYA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00248-00
Decisión	DESARCHIVO

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se procederá nuevamente con el archivo.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual autoriza a la señora MARY LUCÍA BERMÚDEZ LAITON, para que retire los documentos que obran dentro del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda, mediante auto proferido el día 13 de marzo de 2020, accede a dicha autorización para que se presente a la sede del Despacho y retire los anexos de la demanda.

Al respecto, se advierte que deja a disposición el expediente físico en secretaría, el cual podrá ser consultado los días lunes a viernes en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo, presentado por el apoderado de la parte demandante, para que se rindan los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bfc01c2cbd0e6075fb602e080dd0a1fcfd2cac841fb73314e94751204fe8c**
Documento generado en 09/12/2021 05:16:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 2 de diciembre de 2021 a las 10:16 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificada con T.P. 133.396 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 09 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3092
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01319-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA, instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse y/o aclararse el literal a. del acápite de pretensiones, señalando las razones por las cuales se pretende la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$63.476.977 M/L), como saldo insoluto, si en el pagaré se diligenció una suma diferente.

A.- Deberá adecuarse el literal b. del acápite de pretensiones, indicando en forma clara y precisa a qué rubro corresponde la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.312.304 M/L),

si a intereses remuneratorios o moratorios; señalando las fechas exactas (día, mes y año) entre las cuales se causaron dichos intereses y la tasa a la que fueron liquidados.

Igualmente, deberá indicar las razones por las cuales se pretenden los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2020, si la fecha de vencimiento registrada en el Pagaré es el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: El Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, es abogado en ejercicio y actúa como representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., quien a su vez actúa en calidad de endosatario en procuración ALIANZA SGP S.A.S. y esta última como endosatario de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd5e9f67d2e0f4c7c41aa20691a28a5f4f9d6a8b1b5ba8e860dea27163a98c9**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 6 de diciembre de 2021 a las 16:39 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con T.P. 163.314 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 09 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3093
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
Demandado	YEIVAR CAMILO VALENCIA ESPINAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01320-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA., en contra de YEIVAR CAMILO VALENCIA ESPINAL, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 39.451.438 y la tarjeta de abogada No. 163.314 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3699539ee3878147c9920c52230f1e00bed70584fa21774fec800d2a118d65**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 03 de diciembre de 2021, a las 14:29 horas.

Medellín, 09 de diciembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	4172
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	JOVANNY ANDRÉS CAÑAS PINO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00509-00
Decisión	Desarchivo - No accede a lo solicitado

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al escrito presentado por el abogado CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA, quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad demandante, el Juzgado no hará ningún pronunciamiento, básicamente por cuanto quién acude al proceso no tiene personería para actuar dentro del mismo.

No obstante lo anterior, se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto proferido el 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

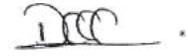
**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3ad23a6f58e100e40ba6a42d04077bbdeaffc9e519c8d29abdbfbaaee3bc9f**
Documento generado en 09/12/2021 05:16:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 11:40 horas, aportando documento suscrito por los demandados manifestando que se tienen notificados por conducta concluyente.
Medellín, 09 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO	3096
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 01177 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	MARINELA LÓPEZ SALAZAR MIRO LÓPEZ CIFUENTES
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante aportando el documento suscrito por los demandados MARINELA LÓPEZ SALAZAR y MIRO LÓPEZ CIFUENTES, mediante el cual manifiestan conocer el auto del 02 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificados por conducta concluyente a los citados demandados, del auto proferido el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados MARINELA LÓPEZ SALAZAR y MIRO LÓPEZ CIFUENTES, del auto proferido el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Los demandados MARINELA LÓPEZ SALAZAR y MIRO LÓPEZ

CIFUENTES podrán retirar las copias de la demanda en la secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, comenzará a correrle el término de traslado.

TERCERO: En caso de que los demandados MARINELA LÓPEZ SALAZAR y MIRO LÓPEZ CIFUENTES se encontraran notificados personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a055166daf57fc23b3fb20e87cadf2b95eb57b64d3d4aac7e02d085bfc0a5090**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 6 de diciembre de 2021 a las 16:43 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	3095
Radicado	05001 40 03 009 2021 01324 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	LORENA MARÍA DAZA MACHADO
Demandados	BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A BANCO SERFINANZA S.A.
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **LORENA MARÍA DAZA MACHADO**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora LORENA MARÍA DAZA MACHADO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com. A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora LORENA MARÍA DAZA MACHADO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

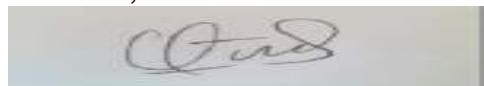
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939004eddec69ce58e206ad5f3ef4d8e3d8c64bf7f11b04bfe84e27c2c95a180**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de diciembre de 2021 a las 11:19 horas.
Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	3022
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada	VALVANERA OMAIRA PARRA JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01065-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en procuración; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de VALVANERA OMAIRA PARRA JARAMILLO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe la demandada VALVANERA OMAIRA PARRA JARAMILLO, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por la demandada.

CUARTO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2b98ebfef753487bec108c611c8a023ff9ee024597844e667b28d55ea9aa7**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de noviembre del 2021 a las 9:24 a. m., y 1:40 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4139
RADICADO	05001-40-03-009-2006-00555-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARCELA ÁNGEL VÉLEZ
DEMANDADO	JHON JAIRO MOSQUERA GUSTAVO ADOLFO MONTOYA JAIRO ALBERTO MOSQUERA OROZCO
Decisión	Incorpora respuesta Registro IPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno No. 2021-44788 el levantamiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3319 del 12 de agosto del 2021, para lo cual deberá presentar copia del oficio y cancelar la suma de \$21.000.00 directamente en la oficina para continuar proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a58f5dd60996fe9e46cbef7e29abc068a12576bc8e2690d34ffc630c7eb9f61**
Documento generado en 09/12/2021 05:16:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el 03 de diciembre de 2021 a las 8:36 horas y el 06 de diciembre de 2021 a las 7:50 horas.

Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	3061
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO" EN LIQUIDACIÓN
Demandada	ADRIANA ISABEL URREGO BEJARANO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01153-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa como endosataria en procuración y la demandada; por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN

APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” EN LIQUIDACIÓN en contra de ADRIANA ISABEL URREGO BEJARANO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario, comisiones y prestaciones sociales que devengue la demandada ADRIANA ISABEL URREGO BEJARANO, al servicio de Unimarka S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fa2b13d83942f4e1c636fdf0b1f07d9166b028829df89ec19d884ed50f16ed**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de noviembre del 2021 a las 1:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4138
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00561-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER
DECISIÓN	REQUIERE

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal de la demandada, el Despacho previo a tener en cuenta la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMUDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

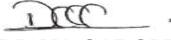
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f64a1fcf4e16fd6af280273d5aac5a28209c3001268574229c104c89736d995**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, el demandado LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue presentada el lunes 22 de noviembre de 2021 a las 15:52 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
Medellín, 09 de diciembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



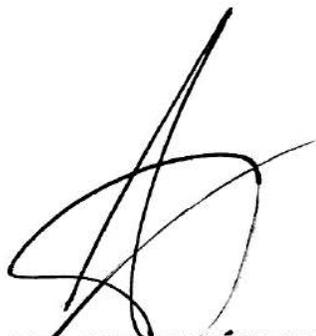
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	4221
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 01076 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA NANCLARES RODRIGUEZ
DEMANDADOS	LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA
DECISIÓN	INCORPORA CONTESTACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y considerando que dentro del término legal el demandado LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA actuando a través de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones, remitiendo la misma al canal digital informado por la parte demandante para efectos de notificaciones, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 09 del Decreto 806 de 2020, prescindirá del traslado secretarial consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que una vez concluido el término del traslado de la parte demandante para efectos de contradicción, se procederá con la etapa procesal pertinente.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. MATEO POSADA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.216.719.890 y portador de la tarjeta de abogado No. 313.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

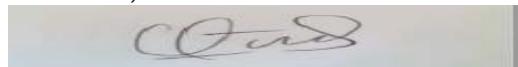
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5056e2de9d5846265db4fa7b3e3397a05d483ba50e9aea1d006dbca9344e5504**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el 01 de diciembre de 2021 a las 10:02 horas.
Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4168
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE (S)	GLADYS DEL SOCORRO VÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO (S)	LINDA CAROLINA PADILLA GIRON
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00476-00
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la demandante y su apoderado judicial, por medio del cual solicitan la terminación teniendo en cuenta un acuerdo celebrado con la demandada; el Juzgado previo a resolver sobre el mismo requiere al memorialista para que se sirva aportar el acuerdo de pago a fin de verificar la procedencia o no de la terminación por transacción.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

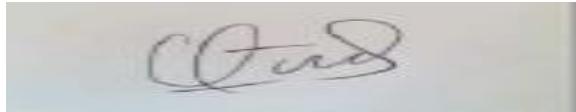
Código de verificación: **c3c13f7232033fdeb1867de4e0a825a68579360ee204a5f9b7b34edceb6f184c**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2021 a las 10:59 horas. Revisado el proceso, se observa que no existe concurrencia de embargos ni solicitudes de embargos de remanentes.

Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	3062
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA NANCLARES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01076-00
DECISIÓN	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En atención al memorial de transacción presentado por el apoderado de la parte demandada y suscrito por ambas partes y el apoderado judicial de la demandante, para lo cual se allega el acuerdo transaccional celebrado por las partes; el Juzgado al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso, puesto que ya no tiene objeto proseguir con el mismo.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SANDRA MILENA NANCLARES RODRÍGUEZ contra LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los derechos de cuota proindiviso que posee el demandado LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 01N-5146500, 5146519 y 5146546. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Banquetes San Joaquín, distinguido con Matrícula No. 21-391606-02 de propiedad del demandado LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios ordenados en numerales segundo y tercero, y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena ARCHÍVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
Carrera 52 #42-73, piso 14 oficina 1412
Medellín, Antioquia

Medellín, 28 de noviembre de 2019

Oficio N° 5563

Radicado: 05001-40-03-009-2019-00979-00

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Por medio del presente nos permitimos informarles, que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por DIDIER ALEJANDRO FRANCO RESTREPO, identificado con C.C. 71.272.199 contra INVERSIONES, BIENES Y ACTIVOS S.A.S., distinguida con Nit. 901.257584-1; por auto de la fecha, se decretó el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas por la sociedad demandada, en la cuenta corriente 003, número de producto 33300012052 de dicha entidad.

Sírvanse en consecuencia cancelar dicho embargo, el cual les había sido comunicado mediante los Oficios Nros. 4382 del 16 de septiembre de 2019 y 5051 del 28 de octubre de 2019.

Atentamente,

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ

Secretario

Cmgl

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3169975f5fb183d343e4d4b9756a3c09db554caf4eadeb92f9247642c0870522**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 03 de diciembre de 2021, a las 15:29 horas.

Medellín, 09 de diciembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	4173
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados	CARLOS MARIO ORTÍZ ARISTIZÁBAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-00974-00
Decisión	No accede a lo solicitado

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto el abogado no tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

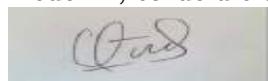
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8271fa8693e1ffa775b6f6601504b2c9e1c6d60c003598c205fdb1d724d243**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 19 de noviembre de 2021, a las 15:41 horas.
Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	4174
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DORALBA DEL SOCORRO ALZATE TOBÓN
Demandado	WILMAR ANTONIO ALZATE TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2009-00146-00
Decisión	No accede a lo solicitado – Ordena expedir oficio.

En atención al memorial presentado por la abogada LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, quien manifiesta actuar como apoderada dentro del proceso, el Juzgado no hará ningún pronunciamiento, básicamente por cuanto quién acude al proceso no es parte ni tiene personería para actuar dentro del mismo.

No obstante lo anterior y haciendo un control de legalidad, se advierte que la demanda fue retirada por el apoderado de la parte demandante el día 07 de septiembre de 2009, conforme se observa a folios 6 vuelto del expediente, sin tener en cuenta que existía una medida cautelar decretada dentro del proceso sobre el vehículo de placas KFF-391.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el presente proceso se encuentra actualmente terminado por retiro de la demanda, el Despacho decreta el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo automotor distinguido con placas KFF-391 de propiedad del demandado WILMAR ANTONIO ALZATE TOBÓN.

Por secretaría expídase el oficio ordenado en inciso anterior, y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a6c31bb82a3ff1066aa9b55ec814b946f8df364796036d6a3d8529a594bc6**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que en el presente asunto el apoderado de la demandada MARÍA DARNELLY ROJAS OSORIO presentó contestación de la demanda en el correo electrónico institucional del Juzgado y le dio traslado a la demandante el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 15:59 horas; encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, frente a las cuales la parte demandante prefirió guardar silencio. A Despacho.

Medellín, 09 de diciembre del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3094
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00516 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	MARIA EUGENIA GUERRA MEJÍA
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada procedió directamente a dar traslado de la contestación y las excepciones de mérito a la parte demandante, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 09 del Decreto 806 de 2020, prescindirá del traslado por secretaría.

Ahora, notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, regulado por el artículo 443 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **21 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda se incorporan desde ya como pruebas. (Páginas 7 a 59 del documento PDF denominado “02DemandaAnexos”, obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2021-00516 EJECUTIVO”).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN o quien haga sus veces.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del Código General del Proceso se ordena a la parte demandante, esto es, al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, que exhiba los siguientes documentos concernientes al crédito solicitado:

- Certificación donde se evidencie el monto desembolsado a la señora MARIA EUGENIA GUERRA MEJÍA, ya sea certificado de consignación, o de giro según corresponda a fin de lograr identificar el valor real del crédito.
- Certificado de afiliación de calidad de asociada de la señora MARIA EUGENIA GUERRA MEJÍA a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.
- El plan de pagos aplicados y la correspondiente tabla de amortización durante el crédito, especificando intereses moratorios.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c81edd7c4dc4ae40e50f84a0a1d5dc16c9210064e70a72fd1f70f8d332f42cea**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 24 de noviembre del 2021, a las 1:42 p. m. y 02 de diciembre de 2021, a las 5:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4497
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01067-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRÍA P. H.
DEMANDADA	REPRESENTACIONES SIERRA Y FAMILIA S. A. S. LUCÍA GÓMEZ POSADA MARÍA EUGENIA MARÍN OSORIO NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA - INCORPORA

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARÍA EUGENIA MARÍN OSORIO la cual fue practicada en el correo electrónico joannen888@gmail.com remitido el 24 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, no se endrá en cuenta las notificaciones enviadas a las demandadas LUCÍA GÓMEZ POSADA y MARÍA EUGENIA MARÍN OSORIO a través del correo electrónico sedelaboral@hotmail.com, toda vez que conforme a la respuesta presentada por la sociedad Restrepo, Mejía & Abogados Asociados propietaria de dicha dirección electrónica, informó que la misma no ha sido autorizada para efectos de notificaciones de dichos demandados, quienes no han conferido poder alguno para representarlos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451fd706cac25a8910497ff642fa55e7367b5dfb5ccd4c9c42d8db41d75c1260**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el anterior memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día jueves, 25 de noviembre de 2021 a las 13:18 horas

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de noviembre de los dos mil veintiuños (2021)

Auto Sustanciación	4222
Proceso	05001 40 03 009 2021 01133 00
Radicado	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Decisión	No tiene en cuenta notificación

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada BANCOLOMBIA S.A, la cual fue remitida por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que dicha demanda se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto proferido el pasado el día 25 de noviembre de 2021. (Documento No. 20 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

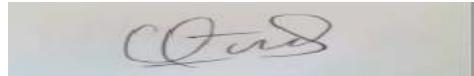
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f75245ddee9e990965a5632382025e5a6cf5281d7c5decb0e51dc29f671204**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 01 de diciembre de 2021 a las 14:07 horas y 02 de diciembre de 2021 a las 7:44 horas.
Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4169
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADOS	MARÍA CECILIA TIBAVIZCO HERNÁNDEZ MARÍA BERENICE RENDÓN
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00456-00
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención a los memoriales presentados por los apoderados de las partes demandante y demandada, por medio de los cuales solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el día 24 de noviembre de 2021, ya que la parte demandada mantiene su intención de continuar con el trámite de los medios exceptivos, no resultando procedente la terminación solicitada hasta tanto se profiera la respectiva sentencia que resuelva de fondo las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad10a3ebd3b336a7200033da5dfebcef89d313fb8a9686c73e9a601d9dd7c08d**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de noviembre del 2021, a las 2:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4195
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00586-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MERY RÍOS RODAS
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA GUERRA MEJÍA
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada BEATRIZ ELENA CÁRDENAS TABARES a favor de la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ SANTA, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fc380b05ce63ac4dd54c3dc0286296f647a924b1e9d913875691cd38acfe72**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demandada LEMOINE EDITORES S.A.S., por medio de apoderado judicial, contestó la demanda de forma extemporánea, a través de correo electrónico enviado al Juzgado el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 16:36 horas. A Despacho para proveer.

Medellín, 09 de diciembre de 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	4226
Radicado N°	05001 40 03 009 2021 00397 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado	LEMOINE EDITORES S.A.S.
Decisión:	INCORPORA CONTESTACIÓN SIN TRÁMITE

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a incorporar la contestación de la demanda presentada por la demandada LEMOINE EDITORES S.A.S., a través de apoderado judicial, a la cual no se le dará trámite, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que la demandada LEMOINE EDITORES S.A.S. fue notificada personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico remitido el 05 de octubre de 2021 con constancia de entrega y acuse de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo SERVIENTREGA, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

En consecuencia, la notificación se considera surtida dentro de los dos días posteriores al envío del correo electrónico, esto es el 07 de octubre de 2021, comenzando a correr los respectivos términos de contradicción a partir del día 08 de octubre de 2021 inclusive, venciéndose así el término el día 22 de octubre de 2021 a las 5:00 P.M., de conformidad con lo previsto el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso.

Resaltándose que el escrito contentivo de la contestación de la demanda fue presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 16:36 horas, por lo que se concluye que fue radicado de forma extemporánea, y como consecuencia se tendrá como no presentada.

Finalmente, se le advierte al memorialista que no resulta de recibo la justificación presentada, consistente en que el correo electrónico contentivo de la notificación dirigida a la sociedad demandada llegó a la bandeja de spam del correo de notificaciones, toda vez que claramente el mensaje de datos fue recibido cumpliéndose con los postulados normativos que regulan la materia, ahora el hecho de que no se hubiera obrado con la debida diligencia y cuidado para revisar todas las carpetas del correo electrónico no podría ir en detrimento de los términos procesales consagrados en la ley para efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa y mucho menos pretender revivir términos e instancias actualmente precluidas de conformidad con el artículo 117 del código General del Proceso, pues es deber de las partes revisar cuidadosamente los mensajes de datos que ingresan a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c93a23b8aa4c0563f912103690d3e495337ea4c4e47ebbb2435c8b3f92af299**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 26 de noviembre de 2021 a las 11:19 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	4225
Radicado	05001 40 03 009 2021 01151 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante.	JULIAN ESTEBAN HERRERA OSORIO
Demandados.	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE COTRAFA
Decisión:	Tiene aceptado el cargo de liquidador

En atención al memorial presentado el 26 de noviembre de 2021 por el Dr. Carlos Mario Posada Escobar, ténganse por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 26 de octubre de 2021, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo 14 de diciembre de 2021 a las 8:30 A.M. y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4094b8993f85d4abae9d8f29321b9ab7350088a9eda5038c6cfebe7436918b7**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de noviembre del 2021 a las 9:23 a. m., 1:41 p. m. y 02 de diciembre de 2021 a las 3:17 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4140
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00188-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DAKOTA SMITH RESTREPO
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 3472 del 27 de agosto del 2021.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e212028d4c042b37ce7737f6ef3c8b9d3a41fd99b3df9bbe96fc3645c7b3f**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de noviembre de 2021 a las 9:52 a. m. y 12:21 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4196
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00066-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA EUGENIA GARCÉS OCHOA
DEMANDADA	SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCÉS N Y CIA Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora – Curador Acepta Cargo – Tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente la constancia de envío del correo electrónico comunicando el nombramiento al curador designado en el presente proceso.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1271c4cde73422054c4ab8b012f6360e3bf837a0facfd69567eb24b17eef11c**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos los días 26 y 29 de noviembre a las 17:09, 14:50 y 09:26 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4223
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01031-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA
ACREDORES	BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DECISIÓN	Incorpora respuesta oficio Datacrédito, notificaciones acreedoras, pone en conocimiento emplazamiento acreedores e incorpora avalúo bienes

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 3985 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Por otro lado, considerando que las notificaciones por aviso remitidas al compañero permanente de la deudora y a los acreedores BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, mediante correo electrónico se encuentran ajustadas al artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, el Despacho tendrá por perfeccionadas las notificaciones enviadas el pasado 23 de noviembre de 2021.

Se hace saber a la parte interesada que el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA DEUDORA YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 7 de diciembre de la presente anualidad, para lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada constancia del registro, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, en

concordancia con el artículo 10 de decreto 806 de 2020.

Por último, se dispone incorporar al expediente los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el pasado 29 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, al cual se le dará trámite de fondo una vez se encuentre integrado el contradictorio, esto es, vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la deudora YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 566 y 567.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a
las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

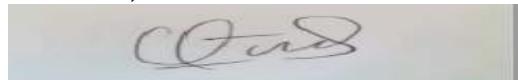
Código de verificación: **bd8877f916cf07b4ee376546b76d5c67f282f4c0a1ff9c901e0b9eb44a4b459e**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2021 a las 8:47 horas.

Medellín, 09 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4170
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	MARÍA ANTONIA DUQUE LONDOÑO-HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ DUQUE SALAZAR.
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00926-00
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado previo a resolver requiere a la parte demandada para que manifieste lo pertinente y si es su intención coadyuvar la solicitud, toda vez que lo que aquí se decida necesariamente podría tener efectos sobre el recurso de apelación concedido el día 17 de noviembre de 2021, en el efecto devolutivo el cual fue admitido por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín mediante auto proferido el día 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38248823fb4f5ee89d3662d403e4a3547c1b0c0ec1e72e054e441a69a79b27e3**

Documento generado en 09/12/2021 05:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>